

PIEL NEGRA, CONSTITUCIONES BLANCAS: EL DERECHO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA SUBORDINACIÓN RACIAL EN AMÉRICA LATINA

*BLACK SKIN, WHITE CONSTITUTIONS: CONSTITUTIONAL LAW IN THE FACE OF
RACIAL SUBORDINATION IN LATIN AMERICA*

DANIEL E. FLÓREZ MUÑOZ¹

 <https://orcid.org/0000-0002-1710-2850>

 daniel.florez@hotmail.es

MELISA CARO BENÍTEZ²

 <https://orcid.org/0000-0002-5272-0953>

 mcarobenitez@gmail.com

YEZID CARRILLO DE LA ROSA³

 <https://orcid.org/0000-0001-5362-3752>

 ycarrillod@unicartagena.edu.co

RESUMEN

El presente texto tiene por objetivo realizar una aproximación al análisis de las relaciones entre derecho constitucional y la subordinación racial en América Latina. Para ello iniciaremos presentando el lugar estructural de la demanda por la igualdad racial al interior de la configuración del constitucionalismo latinoamericano, para luego precisar la manera en la que esta demanda fue neutralizada a partir de la construcción de imaginarios de armonía racial adscritos al nacionalismo independentista y el mito de la democracia racial; seguidamente presentaremos los principales problemas que los sectores afrodescendientes aún en la actualidad tienen en la región, y finalizaremos precisando la forma en la que algunos Estados en América Latina han incorporado al interior de sus textos constitucionales garantías en clave multicultural, las cuales podrían abrir un eventual escenario de movilización orientada a la mejora permanente de las condiciones de vida de

¹Docente investigador de la Universidad de Cartagena

²Docente investigador de la Universidad de Cartagena.

³Docente investigador de la Universidad de Cartagena.

Cómo citar:

Recibido/Received: 15/01/2024 | Aprobado/Approved: 03/03/2024 | Publicado/Published: 30/04/2024

Florez et al. (2024). Piel negra, constituciones blancas: el derecho constitucional frente a la subordinación racial en América latina. *Revista Amazonia al Derecho*, Vol. 1(1), 85-93pp.



las comunidades afrodescendientes en la región.

Palabras claves: Subordinación racial, constitucionalismo latinoamericano, comunidades negras, racismo estructural

ABSTRACT

The objective of this text is to make an approach to the analysis of the relationships between constitutional law and racial subordination in Latin America. To do this, we will begin by presenting the structural place of the demand for racial equality within the configuration of Latin American constitutionalism, and then specify the way in which this demand was neutralized based on the construction of imaginaries of racial harmony assigned to independence nationalism and the myth of racial democracy; Next, we will present the main problems that Afro-descendant sectors still have in the region today, and we will conclude by specifying the way in which some States in Latin America have incorporated multicultural guarantees into their constitutional texts, which could open an eventual mobilization scenario aimed at the permanent improvement of the living conditions of Afro-descendant communities in the region.

Keywords: Racial subordination, Latin American constitutionalism, black communities, structural racism

INTRODUCCIÓN

La experiencia de la esclavitud de seres humanos racializados constituye el núcleo fundamental de la cultura occidental (Gruner, 2010). Este hecho marcó sustancialmente los procesos sociales, económicos, políticos y culturales que permitieron la consolidación de los actuales Estados nación y en consecuencia los modelos constitucionales al interior de la configuración del pensamiento ilustrado y el desarrollo del liberalismo político y económico (Dussel, 1992; Mignolo, 2003; Grosfoguel, 2006; Sanín, 2014). No obstante lo anterior, el relato que se construye en torno al origen del Estado moderno y la economía de mercado, parece marchar lejos de reconocer la tragedia de millones de seres humanos desarraigados de su tierra y reducidos a la condición de objetos de intercambio en el marco del comercio transatlántico, esta negación de la violencia sacrificial que constituye la base negada del orden racional de la ley moderna (Florez, 2010), expresa a su vez el síntoma que el actual sistema se empeña en reprimir, y en tanto núcleo reprimido retorna permanentemente a través de nuevas formas de racismo estructural (Gordon, 2009).

El derecho, y en particular el derecho constitucional, puede ser entendido como un espacio discursivo en el que se disputan desde posiciones asimétricas determinados privilegios en relación al orden socio-político, el principal de estos privilegios es el de poder “nominar” los sujetos que participan al interior del campo social y a partir de ahí poder

definir qué tipo de relaciones deben existir entre ellos, en ese sentido el poder del derecho en relación a la realidad social no solo está orientado solo a la regulación de la conducta de los sujetos, sino fundamentalmente a la construcción de imaginarios colectivos en los que cada sujeto entra a definirse a sí mismo y a partir ahí determinar los criterios que orientan sus acciones. La narrativa constitucional no solo es expresión de las luchas políticas que la precede, sino también es una forma de limitar las luchas políticas que pueden surgir en el futuro.

Al interior de los procesos de disputa entre sectores sociales al interior de los escenarios de apropiación del discurso jurídico-constitucional, reconocemos que en América Latina existe desde sus orígenes una problemática estructural a partir del tema de la raza, el racismo funcionó como una tecnología de gobierno durante todo el periodo colonial (Jiménez, 2016) generando unos efectos que fueron naturalizados en los desarrollos sociopolíticos posteriores, sin embargo esta huella racial que puede reconocerse en las costumbres y documentos jurídicos aún vigentes en países de la región, ha sido escasamente pensada al interior de los círculos académicos latinoamericanos, salvo contadas excepciones principalmente de países como Brasil¹ y por parte de activistas y movimientos sociales que han realizado excelentes contribuciones muchas de ellas por fuera de círculos académicos.

Lo anterior nos permite sostener que los estudios de raza y derecho han sido marginales frente a otros temas o problemas de los campos jurídicos latinoamericanos. En ese orden de ideas, es necesario avanzar hacia un debate académico en torno a la manera en la que el derecho ha participado y sigue participando de los procesos de subordinación racial en la región.

En el presente trabajo abordaremos la manera en la que el constitucionalismo liberal, en tanto constructo modernidad política, servido como escenario de disputa entre sectores sociales comprometidos con el mantenimiento de un orden social que invisibilizadas la jerarquización racial y desde esa estrategia perpetúa la subordinación, frente a sectores racializados organizados en favor de la permanente lucha por su dignificación y resistencia ante la violencia material y simbólica que el sistema genera sobre ellos y sus comunidades.

Los Jacobinos negros: Haití y el problema de la raza en los orígenes del constitucionalismo Americano

A partir de ahora, todos los haitianos serán conocidos por la denominación genérica de negros²

1 En Brasil podemos destacar los trabajos de Gilberto Freyre (1986), Florestan Fernandes (2013), Silva Lara (1988) y los trabajos de Fischer, Grinberg & Mattos (2018). En Cuba se destacan los trabajos de Fernando Ortiz (2005); en Argentina los estudios de raza y derecho se han preocupado más por el asunto indígena, destacando la obra de Claudia Briones (2005), Eduardo Gruner (2010), Dario Aranda (2010) y en Colombia los trabajos de Cesar Rodriguez (2008), Ricardo Sanín (2014), Eduardo Restrepo (1999) y Oscar Guardiola (2003) son de enorme importancia teórica para evaluar el alcance de las medidas asumidas en el marco de reformas jurídicas recientes.

2 Artículo 14, Constitución de la República de Haití (1805)

Paul Gilroy en su libro “Atlántico Negro” (2014) destaca una preocupante ausencia de la discusión en torno a la raza al interior de los textos contemporáneos sobre la modernidad, obviando que la esclavitud racial fue esencial para la civilización occidental no solo desde un punto de vista económico sino también a partir de la forma en la que la relación amo-ama/esclavo-esclava fue constitutiva tanto de las críticas como de las afirmaciones negras de la modernidad. En ese sentido, la modernidad temprana se abre principalmente como un intento por justificar el despojo y la deshumanización del otro radical, al mismo tiempo que surge un contra-discurso crítico a esa modernidad afirmando la vida desde la negatividad expresada en el sufrimiento del ser humano esclavizado. En el Atlántico, por lo tanto, se configuran las experiencias que determinarán las dos caras del desarrollo de la modernidad, por una parte la modernidad en tanto proyecto totalizador e imperial, y por la otra la modernidad expresada como resistencia y crítica.

Dentro de la historia de la lucha por la libertad la revolución haitiana de 1791 tiene un especial capítulo, aun cuando su huella en el desarrollo del constitucionalismo americano haya sido sistemáticamente negada, fueron los ecos de la gesta de los llamados “jacobinos negros” (James, 2014) los que inspiraron a buena parte de los sectores populares a lo largo y ancho del continente para asumir la lucha por su independencia y libertad (Lasso, 2003). Para el siglo XVIII las comunicaciones en el mar Caribe se encontraban lo suficientemente fluidas como para que existiera una permanente actualización de las novedades políticas no solo de países del continente sino también de los sucesos que acaecían en la Europa continental (Munera, 2020). Cuando llegaron las noticias que narraban que un país de negros había asumido como propio las proclamas de libertad e igualdad que se gritaban desde Europa y que habían logrado liberarse de plantadores criollos y definirse como República, las elites criollas con profunda desconfianza reconocieron que el proceso de emancipación era imparable, por lo que había que proceder a articular estratégicamente dicha dinámica social con los procesos independistas que ya venían gestionándose desde algunos sectores sociales.

El texto constitucional producto del proceso independista supone un importante esfuerzo por la ruptura de la matriz biopolítica de control racial imperante en el época, en contraste con el *We the people* de los Estados Unidos, la Constitución Haitiana define en su artículo 14 “Necesariamente debe cesar toda acepción de color entre los hijos de una sola y misma familia donde el Jefe del Estado es el padre; a partir de ahora los haitianos solo serán conocidos bajo la denominación genérica de negros” (Jiménez, 2016: 267). De esa manera, el que otrora era considerado objeto ahora define de manera genérica a la totalidad de los ciudadanos, la víctima lejos de igualarse al victimario se libera y con ella universaliza su condición superando el antagonismo.

La constitución haitiana tuvo importantes ecos al interior de diferentes procesos constituyentes, estuvo presente en los debates de Cádiz así como en los debates de los independentistas en cada una de los procesos constituyentes de la región (Jiménez, 2016; Munera, 2020), sin embargo, el temor que le generaba a algunos sectores de las elites criollas una guerra de razas peor que la misma guerra de la independencia, llevo a que

poco a poco la redacción de los textos constitucionales fueran blanqueándose en el sentido de ir invisibilizando el lugar de la demanda racial al interior de los debates públicos en torno a la ciudadanía y la participación política. Las siguientes palabras de Francisco de Miranda representan el espíritu criollo de la época: *“No quiera dios que estos hermosos países tengan la suerte de Santo Domingo, teatro de sangre y crímenes so pretexto de establecer la libertad; antes valiera que se quedaran un siglo más bajo la opresión bárbara e imbécil de España”* (Jiménez, 2016: 268).

De esta manera se realiza una vuelta de tuerca en la cual los móviles populares que permitieron el levantamiento de miles de personas en procura de su independencia, rápidamente comienzan a ser reformulados hasta el punto de tomar ahora como principal referente el modelo esclavista norteamericano, manteniendo en muchos lugares las plantaciones y dando continuidad en materia racial a muchas de las reglas previstas en el modelo español que se suponía superado³. Esta traición ubicada en el nacimiento del constitucionalismo americano será una constante histórica en el desarrollo de las cartas constitucionales en adelante, teniendo uno de los principales recursos retóricos para justificar dicha invisibilización del asunto racial de las discusiones en torno a la ciudadanía y la democracia en la región, el argumento según el cual el mestizaje que tuvo lugar a lo largo y ancho de América Latina es razón suficiente para reconocer la superación de las jerarquías raciales, de esta manera nace un nuevo mito que es el mito de América Latina como una región “inocente racialmente” (Hernández, 2013).

Mitos de armonía racial: Blanqueamiento y democracia racial en América Latina

Los procesos independentistas trajeron consigo la abolición de las leyes coloniales de castas estableciendo vía decreto la igualdad racial de todos los ciudadanos libres, lo anterior fue posible gracias al mito de la nación que entraba a fortalecer la idea de fraternidad y armonía entre todos los ciudadanos vinculados a esta. Sin embargo, como señalábamos anteriormente, estas transformaciones tuvieron un reducido impacto real en la manera en la que se experimentaba las relaciones sociales durante los primeros años de la república. La igualdad legal no eliminó el racismo estructural que se expresaba en distintas formas de discriminación racial, muy por el contrario, la retórica igualitaria fue aprovechada, en no pocos casos, para traer a las poblaciones negras a combatir en guerras civiles a lo largo del siglo XIX⁴.

En ese orden de ideas, la idea de democracia racial fue la construcción hegemónica de las elites latinoamericanas en su proceso de definir mitos que permitieran el control poblacional en los territorios libres, en este proceso el discurso jurídico-constitucional jugó

³ Según José Manuel Restrepo (Ministro del Interior de Simón Bolívar) la militancia de sectores pardos (negros y mulatos libres) en la revolución de Cartagena (Colombia) “no era una prueba positiva de patriotismo popular; por el contrario, su activismo demostraba la insolencia de “la gente de color”, que “adquirió una preponderancia que con el tiempo vino a ser funesta para la tranquilidad pública”. La historia fundacional de Restrepo inscribió en un discurso de peligro e irracionalidad que contrastaba con la conducta noble y politizada de la élite criolla” (Lasso, 2007: 9).

⁴ “El hecho irrefutable de que la esclavitud fue legal en la gran mayoría de Hispanoamérica hasta la década de 1850 parece confirmar lo trivial de esta retórica. Además este discurso nacionalista de la armonía racial les permitió a las élites mantener unos patrones informales de discriminación, al impedir la conformación de asociaciones políticas constituidas a partir de la raza” (Lasso, 2007: 10-11)

un papel clave en la estrategia de naturalización de ciertas conductas y prácticas recurrentes de discriminación racial en la región, manteniendo así por una parte un Estado nación soportado en una realidad normativa igualitaria, y en la práctica un Estado nación soportado en procesos de subordinación racial y jerarquización colonial.

Para Marixa Lasso “la necesidad táctica de traer soldados negros a las filas patriotas es la explicación más común del surgimiento de una ideología patriota que asociaba la armonía racial con el nacionalismo. Pero tal explicación no es suficiente para entender el impacto y permanencia de esta noción ni su nexa con el amor patriótico. El mito de la armonía racial, al igual que todos los mitos nacionalistas, necesitaba de algo más que le sirviera para provocar amor y devoción: a las tácticas militares maquiavélicas es muy difícil profesarles amor. Lo que cautivó por vez primera la imaginación de los patriotas criollos fueron los debates constitucionales de Cádiz de 1810-1812, en los que vinculó la armonía racial al nacionalismo insurgente, otorgándole así poder emocional” (2007:14). Todo esto ha servido de base para la negación del racismo en América Latina y a considerar, por lo tanto, como innecesarias las medidas especialmente dirigidas a la población afrodescendiente. Esta tendencia poco a poco ha ido cediendo ante las actividades de denuncia y crítica lideradas por diferentes movimientos sociales a partir de la segunda mitad del siglo XX en adelante.

El retorno de lo reprimido: La subordinación racial en América Latina

Para la profesora Tanya Katerí Hernández, “la fuerza de la negación del racismo es tan fuerte en Latinoamérica que incluso la expresión generalizada y la divulgación del discurso racista se considera irrelevante. Sin embargo, la palabra “negro” se considera generalmente despectiva porque se ha estereotipado a las personas de ascendencia africana y se hace referencia a ellas como si fueran criminales congénitos, tuvieran un intelecto inferior y una naturaleza sexual incontenible y fueran animalescos.” (2013: 18). Dichas conductas generalizadas parecen contradecir lo que también es un hecho, y es que Latinoamérica tiene aproximadamente 150 millones de personas de ascendencia africana, lo cual representa cerca de un tercio de la población total, adicionalmente es precisamente este sector poblacional el que constituye el 40% de los pobres de la región, y son permanente víctimas de marginamiento y de actos denigrantes. Sin embargo, según una encuesta realizada por la BBC en el año 2005 donde se les consultó por la existencia del racismo, una cantidad importante negaron enfáticamente su existencia (Hernández, 2013: 14).

En un estudio realizado por George Reid Andrews se demuestra a partir de un conjunto de encuestas realizadas en la región que los estereotipos raciales contra los negros se extienden por toda la sociedad y siguen inalterados desde la esclavitud (2000), adicionalmente se demuestra que dichos prejuicios están presentes tanto en clases populares como en las elites sociales. Lo anterior pone en evidencia el grado de afianzamiento del racismo estructural al interior de los procesos sociales que inciden en la definición de identidades y en la estructuración de los lazos sociales.

Vemos de qué manera las dos dimensiones anteriormente explicitadas se articulan, por una parte la marginalización diferenciada de las comunidades negras que hacen que las mismas padezcan de forma desproporcionada la ausencia de garantías sociales, políticas y económicas en comparación con otros sectores sociales; sumado a la naturalización de prejuicios e imaginarios abiertamente racistas en la región, permiten concluir que las promesas constitucionales de igualdad racial no han sido suficientes para la transformación cualitativa de las condiciones de vida y dignidad de las comunidades afrodescendientes en América Latina.

Diversos estudios asociados con los indicadores de goce efectivo de derechos, acceso a los servicios públicos, formalización laboral, residencia en sitios de desarrollo urbanístico, acceso y garantía a derechos a la salud y la educación, conectividad, entre otros aspectos ponen en evidencia una desproporción en la falta de estas garantías hacia la población afrodescendiente frente al grado en que son satisfechas a otros sectores sociales. Lo anterior refuta la idea culturalmente arraigada que entiende que el factor racial es irrelevante en relación al acceso y goce de los derechos fundamentales de las poblaciones en América Latina. Señala al respecto Tanya Katerí Hernández: “las élites latinoamericanas han caído indolentemente en la práctica de presentar a Latinoamérica como superior moralmente a Estados Unidos debido a la ausencia de una segregación ordenada por el Estado y supuestamente, de todo indicador de discriminación racial.

El legado del derecho consuetudinario de regulación de la raza que se creó en Latinoamérica tras la emancipación ha marginado social y económicamente a los afrodescendientes. Al mismo tiempo, las comparaciones estratégicas de los países latinoamericanos con Estados Unidos han bloqueado desde hace tiempo la capacidad de oponerse a la subordinación racial. Sin embargo, los movimientos de afrodescendientes que luchan por la justicia social, en su intento por remediar la desigualdad racial persistente han recurrido al derecho como un campo desde el cual conseguir el cambio en Latinoamérica” (2013: 143).

¿Pueden las Constituciones acabar con el racismo?

Dentro de las medidas que los Estados han asumido para el tratamiento del tema racial podemos ubicar los textos constitucionales con vocación multicultural, el reconocimiento y regulación de los derechos a la tierra, el castigo penal a formas de discriminación, la igualdad constitucional soportada en acciones afirmativas, tratamiento diferencial en materia de empleo y educación en clave bien sea para garantizar su acceso o la identidad comunitaria en el marco de la etnoeducación. Todas estas medidas son especialmente importantes para las comunidad afrodescendientes en América Latina, lastimosamente, tal como se ha señalado, no ha sido fácil ni su reconocimiento ni su puesta en práctica. En relación al primer punto, los avances logrados desde la comunidad internacional en materia de defensa de los derechos humanos y el reconocimiento cultural de las comunidades étnicas ha sido un importante insumo para las luchas internas que a nivel político y jurídico vienen realizando diferentes movimientos sociales. Y en relación a la puesta en

práctica o eficacia instrumental de estos derechos, los movimientos sociales que se han organizado en el marco de los procesos de defensa y movilización ciudadana, ha sabido gestionar a nivel de altas cortes constitucionales principalmente así como cortes internacionales, litigios estratégicos que han impactado directamente en las condiciones de vida de comunidades enteras.

A nivel constitucional hay en América Latina diferentes países que cuenta con textos en clave multicultural orientados a garantía de los derechos de las comunidades étnicas al interior de las cuales podemos reconocer las comunidades afrodescendientes, tal como se señaló al comienzo del presente trabajo, el ejercicio por la garantía de los derecho no es puramente declarativo sino que incluye escenarios abiertos en los que se entra a disputar la interpretación o alcance de las medidas contempladas en los textos.

Al interior de este ejercicio grupos de abogados formados con la sensibilidad en torno al racismo estructural, han asumido dicha tarea junto a las comunidades generando importantes avances a lo largo de América Latina, por la extensión de este texto no podremos detallar país a país, por lo que solamente enunciaremos los países que a nivel constitucional han logrado incorporar garantías en clave multicultural: 1. La Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia de 2009; 2. Constitución Política de Colombia de 1991, 3. Constitución de Ecuador 2008; 4. Constitución de Guatemala de 1986; 5. Constitución de la República de Honduras de 1982, 6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; 7. Constitución de Paraguay de 1992, y 8. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Curiosamente, Brasil que es el país que sirve de referente en la región en su lucha contra la subordinación racial a partir del derecho, a nivel constitucional no presenta mayores avances, no obstante si contempla la totalidad de las otras acciones legales para asegurar un orden jurídico comprometido con la superación de los procesos de discriminación y racismo estructural. Aún es mucho lo queda por hacer y analizar de este fenómeno, fundamentalmente lo asociado con tres líneas que deberían servir de base para estudios de raza y derecho en América Latina: 1. Gestión de litigios estratégicos en materia racial por parte de movimientos sociales; 2. Índice de cumplimiento e impacto comunitario de normas y sentencias asociadas con derechos étnicos al interior de las comunidades; y finalmente, 3. Historia y Teoría de las relaciones entre derecho y subordinación racial en América Latina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrews, G. (2004) *Afro-latin america, 1800-2000*. Oxford University Press: New York
- Briones, C. (2005) *La alteridad del Cuarto Mundo: Una deconstrucción antropológica de la diferencia*. Ediciones del Sol: Buenos Aires
- Dussel, E. (1992) *1942. El Encubrimiento del Otro*. Plural Editores: La Paz
- Fernandes, F. (2013) *A integracao do negro na sociedade de clases*, vol. 2. Globo Livros
- Fischer, B.; Grinberg, K.; & Mattos, H. (2018) "Las leyes, el silencio y las desigualdades racializadas en la historia afrobrasileña" en De la Fuente, A.; Andrews, G. (Ed.) *Estudios afrolatinoamericanos. Una introducción*. CLACSO: Buenos Aires
- Florez, D. (2010) "En Torno a los Orígenes de la Ley y la Sumisión Colectiva" *Revista Jurídicas Manizales (Colombia)*, 7(1): 37 - 54, enero-junio 2010
- Freyre, G. (1986) *Casa-grande e senzala (Vol.351)* University of California Press
- Gilroy, P. (2014) *Atlántico Negro*. AKAL: Sevilla
- Gordon, L. (2009) "A través de la zona del no ser. Una lectura de Piel negra, máscaras blancas en la celebración del octogésimo aniversario del nacimiento de Fanón" en Fanon, F. *Piel Negra, Mascaras Blancas*. Akal: Sevilla
- Grosfoguel, R. (2006) "La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales" En: *Revista Tabula Rasa*. Bogotá - Colombia, No.4: 17-48, enero-junio de 2006
- Gruner, E. (2010) *La oscuridad y las luces*. Edhasa: Buenos Aires
- Hernández, T. (2013) *La subordinación racial en Latinoamérica*. Siglo del Hombre Editores: Bogotá
- James, C. (2014) *Los Jacobinos Negros*. Fondo de Cultura Económica: Madrid Constitución de la República de Haití (1805)
- Jiménez, A. (2016) *Raza y Derecho en el Atlántico Colonial Ibérico*. Tesis Doctoral, Posgrado en Estudios latinoamericanos. Universidad Nacional Autónoma de México: México.
- Lara, S. (1988) *Campos da violencia: escravos e senhores na capitania do Rio de Janeiro, 1750-1808*. Paz e Terra

Lasso, M. (2003) *Mitos de armonía racial*. Editorial Universidad de los Andes: Bogotá

Mignolo, W. (2003) *Historias Locales, Diseños Globales*. Akal: Sevilla

Munera, A. (2020) *Fronteras Imaginadas*. Editorial Crítica: Bogotá

Rodriguez, C. (2008) *El Derecho a no ser discriminado*. Observatorio de Discriminación racial: Bogotá

Sanín, R. (2014) *Teoría Crítica Constitucional*. Tirant lo Blanch: Madrid